

Bogotá D.C., 27 de Julio de 2021

Señor(a)
JUEZ PRIMERO (1º) CIVIL DEL CIRCUITO DE CIÉNAGA
j01cctocienaga@cendoj.ramajudicial.gov.co
Ciénaga – Magdalena
E.S.B.C.E.

EJECUTANTE: ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES ANESTESIÓLOGOS
PERMANENTES
EJECUTADO: ESE HOSPITAL SAN CRISTÓBAL DE CIÉNAGA
PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 2021-00030
Asunto: Respuesta a su oficio del 10 de junio de 2021

Respetado Señor(a) Juez:

DARÍO LAGUADO MONSALVE, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando como **LIQUIDADOR** y por ello mismo **REPRESENTANTE LEGAL** de **SALUDVIDA E.P.S. EN LIQUIDACIÓN** (en adelante “SALUDVIDA o Saludvida”), respetuosamente manifiesto ante este Despacho:

1.- Según Resolución 8896 del 1 de octubre de 2019¹ de la Superintendencia Nacional de Salud ordenó la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar a SALUDVIDA S.A. EPS.

2.- Según la citada Resolución, en el Artículo sexto, se designó como Liquidador al suscrito Darío Laguado Monsalve, quien, de acuerdo con el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, numerales 1,2, y 6 del artículo 295 y el artículo 9.1.1.2.2 del Decreto 255 de 2010, el Liquidador cumple funciones de auxiliar de justicia.

3.- La responsabilidad de los actos u omisiones anteriores a la designación del suscrito Liquidador, estarán en cabeza de las administraciones anteriores, toda vez que son acciones que pertenecen a administradores anteriores a la toma de posesión de la sociedad a la que represento.

4.- Atendiendo las normas establecidas en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, SALUDVIDA S.A EPS en liquidación, recibió reclamaciones entre el 28 de julio al 28 de agosto de 2020 y por Resolución 008 del 31 de agosto de 2020 *“Por medio de la cual se dispone el cierre del periodo para recepción de reclamaciones oportunas y el traslado de los créditos reclamados de manera oportuna dentro del proceso de liquidación de saludvida S.A. E.P.S. en liquidación”*

5.- Que, una vez revisado el contenido de la Resolución 8 del 31 de agosto, se evidencia que la **ESE HOSPITAL SAN CRISTÓBAL DE CIÉNAGA** con NIT. No. 800130625 presentó reclamación dentro de los términos designados para tal fin, al respecto se adjunta la resolución en mención.

6.- Que, conforme a lo anterior, **la Resolución 008 dice que:** *"todas aquellas reclamaciones que registren fechas de envío posteriores al 28 de agosto de la presente anualidad y hora posterior a las 4:00 P.M. se consideran reclamaciones extemporáneas. Lo anterior en los términos del artículo 10 de la Ley 962 de 2005."* teniendo que para el caso concreto **ESE HOSPITAL SAN CRISTÓBAL DE CIÉNAGA** con NIT. No. 800130625 presentó dentro de los términos establecidos la acreencia, por lo que dentro del trámite de calificación, graduación de créditos, y posterior reconocimiento, **como acreedor de la sociedad que represento, se le informará a su Despacho sobre lo correspondiente.**

En los anteriores términos atiendo el oficio de La referencia.

Respetuosamente,



DARIO LAGUADO MONSALVE
Liquidador
SALUDVIDA EPS en liquidación

Adjunto: (i) Copia de certificado de existencia y representación legal. (ii) Copia de la resolución 8896 del 1 de octubre de 2019 expedida por la Superintendencia Nacional de Salud. (iii) Copia de la resolución 008 del 31 de agosto de 2020 de SALUDVIDA S.A E.P.S en liquidación